Ley Nº 4406 que convierte la Dirección General del Servicio Nacional de Pesas y Medidas, en un departamento de la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca.— G.O. Nº 7961 del 22 de Marzo de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4406.

Art. 1.— La Dirección General del Servicio Nacional de Pesas y Medidas, quedará convertida en lo adelante en un departamento de la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Banca, con la denominación de "Departamento de Pesas y Medidas".

Art. 2.— Donde quiera que en la Ley sobre Pesas y Medidas Nº 3925, del 17 de septiembre de 1954, así como en cualquier otra ley, reglamento, decreto o documento se diga Dirección General del Servicio Nacional de Pesas y Medidas, se entenderá que se dice Departamento de Pesas y Medidas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez
Presidente

Rafael Uribe Montás
Secretario

Pablo Otto Hernández
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de

la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4407 que modifica el artículo 11 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas.— G.O. Nº 7958 del 15 de Marzo de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4407.

UNICO.— Se modifica el artículo 11 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, Nº 124 del 14 de noviembre de 1942, modificado por la Ley Nº 924 del 18 de junio de 1945, para que se lea así:

"Art. 11.— Se establecen las siguientes tarifas para las solicitudes de títulos de aguas, para permisos de construcción de canales privados y para el uso de las aguas con fines de riego: